

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 16 de diciembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO”

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2026 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de

*Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Copanatoyac**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.*

I. ANTECEDENTES GENERALES

*Por oficio número PM/160/2025, del 15 de octubre de 2025, el Ciudadano Lic. Constancio Sánchez Campos, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copanatoyac**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Copanatoyac**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.*

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre del año 2025, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/413/2025, de esa misma fecha, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Copanatoyac**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2025, de la que se desprende que los y las integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Copanatoyac**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copanatoyac**, Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

“...PRIMERO. - Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2026, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y

servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

*Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO:** habitacional, comercial; según su **CLASE:** **habitacional;** precaria, económica, regular y buena, **Comercial;** precaria, económica, regular y buena, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.*

TERCERO.- *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO.- *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, debe realizar entre otras actividades el estudio de mercado para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de*

suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Copanatoyac, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del Municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que con el presente estudio del valor del suelo, se concluye que el valor catastral de terreno representa el **60.26 %** con respecto al valor comercial; determinando que el valor catastral se encuentra en un **68.45%** por abajo del valor comercial; de igual manera el valor de la construcción representa el **14.88%** con respecto al valor comercial; determinando que el valor catastral se encuentra en un **571.78%** por abajo del valor comercial.

Cabe mencionar que se considera una tasa de **5 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2026; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 40% en el mes de enero, el 25% en febrero y el 10% en marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.

SEXTO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establecen una zona catastral 01, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera municipal con sus colonias y barrios junto con todas las localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a las siguientes tablas:

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200001	Terrenos rústicos

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200002	Copanatoyac
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200003	Tlacotepec
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200004	Col. Nuevo Igualapa, Anexo de Tlacotepec
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200005	Ocoapa
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200006	Col. las Palmas, Anexo de Ocoapa
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200007	Col. Xaltemec, anexo de Ocoapa
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200008	Col. Buena Vista, Anexo de Ocoapa
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200009	Col. 5 de mayo, Anexo de Ocoapa
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200010	Llano Escondido
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200011	San Agustín Ocoapa, Anexo de Ocoapa
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200012	Ocotepec
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200013	Col. Vista Alegre, Anexo de Ocotepec
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200014	Col. Chalmita, Anexo de Ocotepec
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200015	El Ocotito, Anexo de Ocotepec
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200016	Santa Cruz
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200017	Col. Santiago Apóstol, Anexo de Santa Cruz
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200018	La Concepción
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200019	Plan de San Miguel
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200020	Tenexcalcingo
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200021	San Vicente Amole
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200022	Col. San Marcos, Anexo de San Vicente
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200023	la asunción
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200024	Cozondiapa
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200025	Guacamaya
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200026	Quiahuitltepec
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200027	Totohuehuetlan
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200028	Potoichan
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200029	Buena Vista Anexo de Potoichan
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200030	La Reforma, Anexo de Potoichan
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200031	Costilla del Cerro

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200032	Loma Bonita
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200033	Plan de San Juan
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200034	Santa Anita
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200035	Plan de Lagunilla
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200036	Platanar
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200037	Rancho Escondido
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200038	Col. San Gabriel Anexo de Potoichan
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200039	Col. Jesus de Nazaret Anexo de Potoichan
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200040	Tlalquetzalapa
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200041	Zacazonapa
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200042	Cuautololo
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200043	Zacaixtlahuacan
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200044	Cacahuatepec
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200045	Yelotepec
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200046	La Trinchera
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200047	Xitomatla
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200048	Ocotequila
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200049	Ocotillo Anexo de Ocotequila
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200050	Col. de Guadalupe Anexo de Ocotequila
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200051	Santa Cruz Anexo de Ocotequila
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200052	Teuistskojtlá
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200052	Patlichá Centro
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200053	Col. Tepeyac (Patlichá)
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200054	Col. San Martín (Patlichá)
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200055	Col. Santa Cruz Verde (Patlichá)
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200056	Oztocingo
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200057	Las Cruces
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200058	Vista Hermosa
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200059	Crucero de Oztocingo
12	Guerrero	20	Copanatoyac	12200060	Nuevo Renacimiento Anexo de Cuautololo

SÉPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (FUb) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.35

C. FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del lote en estudio



Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la pendiente, desnivel y forma:

$$Flr = Fp * Fd * Ffo$$

D-1). Pendiente. (Fp) Variacion de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable solo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3.- FACTOR DE FORMA. - (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

- a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación solo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

- a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y este conformado por ocho ángulos o menos.

En donde:

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo = Superficie Total del Terreno.

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fs) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote en promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00 -----	1.00	De 11.01 a 12.00 ----	0.80
De 2.01 a 3.00 -----	0.98	De 12.01 a 13.00 ----	0.78
De 3.01 a 4.00 -----	0.96	De 13.01 a 14.00 ----	0.76
De 4.01 a 4.00 -----	0.94	DE 14.01 a 15.00 ----	0.74
De 5.01 a 6.00 -----	0.92	De 15.01 a 16.00 ----	0.72
De 6.01 a 7.00 -----	0.90	De 16.01 a 17.00 ----	0.70
De 7.01 a 8.00 -----	0.88	De 17.01 a 18.00 ----	0.68
De 8.01 a 9.00 -----	0.86	De 18.01 a 19.00 ----	0.66
De 9.01 a 10.00 -----	0.84	De 19.01 a 20.00 ----	0.64
De 10.01 a 11.00 -----	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

FACTOR RESULTANTE:

El factor resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinara a través de la siguiente formula:

$$Fre = Fzo \times Fun \times Ffe \times Fir \times Fs$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40 en caso de que fuera menor se ajustara a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

USO	POR SU USO Y POR SU CLASIFICACIÓN				
	CLASIFICACIÓN				
	BAJA	ECONOMIA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
VIDA UTIL EN AÑOS					
HABITACIONAL / HABITACIONAL CON COMERCIO	30	50	50	60	70
HOTELES, DEPORTIVOS Y GIMNASIOS.	30	40	50	60	70
TERMINALES Y COMUNICACIONES	10	20	30	40	50
OFICINAS Y COMERCIOS	20	40	50	60	70
ABASTO	10	20	30	40	
INDUSTRIA	20	30	50	60	
HOSPITALES		30	35	40	45

FORMULA APPLICABLE AL DEMERITO POR EDAD:

EN DONDE:

$$Fed = \frac{(vu - e) * 0.90 + (vu * 0.10)}{vu}$$

Fed= Factor por Edad

vu= vida útil de la construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= edad estimada de la construcción

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **MCG/PM/0162/2025**, fechado el **21 de Octubre 2025**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026.

Con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Copanatoyac**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento Municipal de **Copanatoyac**, Guerrero, señala en su iniciativa que se continuará apoyando a las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio con un descuento del 40% en el mes de enero, el 25% en febrero y el 10% en marzo; en lo que respecta a las personas adultas, jubiladas y pensionadas, así como también a madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad se les aplicara un 50% de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal 2026.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Copanatoyac**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanen de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

En el análisis de la iniciativa se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

La Comisión Dictaminadora, observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA; tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2025, para que el incremento del próximo año 2026 sea el que determine el INEGI, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción propuestos por el Ayuntamiento.

En la iniciativa de ley de ingresos del municipio de Copanatoyac, Guerrero, en el artículo 8 del impuesto predial, mantiene la tasa de 5 al millar aplicada en 2025, para el 2026, lo que guarda proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar que se generen distorsiones al momento de calcular el pago del impuesto predial, esta Comisión dictaminadora de Hacienda, observó que mantiene los valores catastrales de 2025, por lo que esta Comisión dictaminadora de Hacienda, determinó mantener vigentes los valores catastrales aprobados para el 2025, y la tasa de 5 al millar para 2026, misma que se aplicará en la determinación de la base gravable, de tal forma que se priorice la proporcionalidad tributaria y capacidad de pago de los causantes, al tiempo de mantener los niveles de recaudación municipal por dicho concepto.

Con la adecuación anterior, se da cumplimiento con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y en apego estricto con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes. Por lo que se consideró conveniente incluir un artículo quinto transitorio para quedar como sigue:

“ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Copanatoyac, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los y las contribuyentes”.

Que en sesiones de fecha 16 y 17 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción que servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, del Estado de Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 459 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELLO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPANATOYAC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copanatoyac**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

Definición de: VALOR EN UMA POR M²: es el número de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, multiplicado por el valor en pesos de la **UMA**, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)** es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL 000:

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	1	Terrenos de Riego.	35.00
000	2	Terrenos de Humedad.	32.00
000	3	Terrenos de Temporal.	30.00
000	4	Terrenos de Agostadero Laborable.	29.00
000	5	Terrenos de Agostadero Cerril.	31.00
000	6	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.	37.00
000	7	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal.	37.00

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL 001

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2026 POR M ² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
COLONIA 001 (CENTRO)				
001	001	001	ÁLVAREZ	4.12
001	001	002	GUERRERO	4.12
001	001	003	INDEPENDENCIA	4.12
001	001	004	MORELOS	4.12
001	001	005	HIDALGO	4.12
001	001	006	PORFIRIO DÍAZ	4.12
001	001	007	ING. JORGE SÁNCHEZ MEJORADO	4.12
COLONIA 002 (BARRIO EL PINO)				

001	002	001	MORELOS SUR	4.12
001	002	002	BRAVO	4.12
COLONIA 003 (BARRIO SAN ISIDRO)				
001	003	001	CUAUHTÉMOC	4.12
COLONIA 004 (BARRIO 3 DE MAYO)				
001	004	001	SANTA CRUZ	4.12
COLONIA 005 (BARRIO SAN JOSE)				
001	005	001	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	4.12
COLONIA 006 (BARRIO DE LA LUZ)				
001	006	001	ORIENTE	4.12
001	006	002	AVENIDA NORTE	4.12
001	006	003	ZAPATISTA	4.12
001	006	004	2 DE OCTUBRE	4.12
COLONIA 007 (BARRIO EL CALVARIO)				
001	007	001	CALVARIO	4.12
COLONIA 008 (BARRIO BUENA VISTA)				
001	008	001	BUENA VISTA	4.12
COLONIA 009 (BARRIO AHUASTEPEC)				
001	009	001	BARRIO AHUATEPEC	4.12
COLONIA 010 (BARRIO SAN FRANCISCO)				
001	010	001	BARRIO SAN FRANCISCO	4.12
COLONIA 011 (BARRIO SANTA CRUZ)				
001	011	001	BARRIO SANTA CRUZ	4.12
COLONIA 012 (BARRIO SAN ANTONIO)				
001	012	001	BARRIO SAN ANTONIO	4.12
COLONIA 013 (BARRIO TAMARINDO)				
001	013	001	BARRIO TAMARINDO	4.12
COLONIA 014 (BARRIO LA PROVIDENCIA)				
001	014	001	BARRIO LA PROVIDENCIA	4.12
LOCALIDADES				
LOCALIDAD 015 (TLACOTEPEC)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12

LOCALIDAD 016 (COLONIA NUEVO IGUALAPA, ANEXO DE TLACOTEPEC)

001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12

LOCALIDAD 017 (OCOAPA)

001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12

LOCALIDAD 018 (COL. LAS PALMAS, ANEXO DE OCOAPA)

001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12

LOCALIDAD 019 (COL. XALTEMEC, ANEXO DE OCOAPA)

001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12

LOCALIDAD 020 (COL. BUENA VISTA, ANEXO DE OCOAPA)

001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12

LOCALIDAD 021 (COL. 5 DE MAYO, ANEXO DE OCOAPA)

001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12

LOCALIDAD 022 (LLANO ESCONDIDO)

001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12

LOCALIDAD 023 (COL. SAN AGUSTIN OCOAPA, ANEXO DE OCOAPA)

001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12

LOCALIDAD 024 (OCOTEPEC)

001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12

LOCALIDAD 025 (COL. VISTA ALEGRE ANEXO DE OCOTEPEC)

001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12

LOCALIDAD 026 (COL. CHALMITA, ANEXO DE OCOTEPEC)

001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12

LOCALIDAD 027 (EL OCOTITO, ANEXO DE OCOTEPEC)

001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
-----	-----	-----	------------	------

001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 028 (SANTA CRUZ)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 029 (COL. SANTIAGO APOSTOL, ANEXO DE SANTA CRUZ)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 030 (LA CONCEPCIÓN)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 031 (PLAN DE SAN MIGUEL)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 032 (TENEXCALCINGO)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 033 (SAN VICENTE AMOLE)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 034 (COL.SAN MARCOS, ANEXO DE SAN VICENTE)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 035 (LA ASUNCIÓN)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 036 (COZONDIAPA)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 037 (GUACAMAYA)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 038 (QUIAHUILTEPEC)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 039 (TOTOHUEHUETLAN)				

001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 040 (POTOICHAN)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 041 (BUENA VISTA ANEXO DE POTOICHAN)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 042 (LA REFORMA ANEXO DE POTOICHAN)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 043 (COSTILLA DEL CERRO)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 044 (LOMA BONITA)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 045 (PLAN DE SAN JUAN)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 046 (SANTA ANITA)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 047 (PLAN DE LAGUNILLA)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 048 (PLATANAR)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 049 (RANCHO ESCONDIDO)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 050 (TLALQUETZALAPA)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12

LOCALIDAD 051 (COL. SAN GABRIEL ANEXO DE POTOICHAN)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 052 (COL. JESUS DE NAZARET ANEXO DE POTOICHAN)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 053 (ZACAZONAPA)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 054 (CUAUTOLOLO)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 055 (ZACAIXTLAHUACAN)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 056 (CACAHUATEPEC)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 057 (YELOTEPEC)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 058 (LA TRINCHERA)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 059 (XITOMATLA)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 060 (OCOTEQUILA)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 061 (OCOTILLO ANEXO DE OCOTEQUILA)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 062 (COL. DE GUADALUPE ANEXO DE OCOTEQUILA)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12

001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 063 (SANTA CRUZ ANEXO DE OCOTEQUILA)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 064 (TEUISTSKOJTLA)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 065 (PATLICHA CENTRO)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 066 (COL. TEPEYAC (PATLICHA))				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 067 (COL. SAN MARTIN (PATLICHA))				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 068 (COL. SANTA CRUZ VERDE (PATLICHA))				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 069 (OZTOCINGO)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 070 (LAS CRUCES)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 071 (VISTA HERMOSA)				
001	015	001	SIN NOMBRE	4.12
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 072 (CRUCERO DE OZTOCINGO)				
001	015	003	SIN NOMBRE	4.12
001	015	004	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12
LOCALIDAD 073 (NUEVO RENACIMIENTO ANEXO DE CUAUTOLOLO)				
001	015	005	SIN NOMBRE	4.12
001	015	006	ANDADOR SIN NOMBRE	4.12



III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

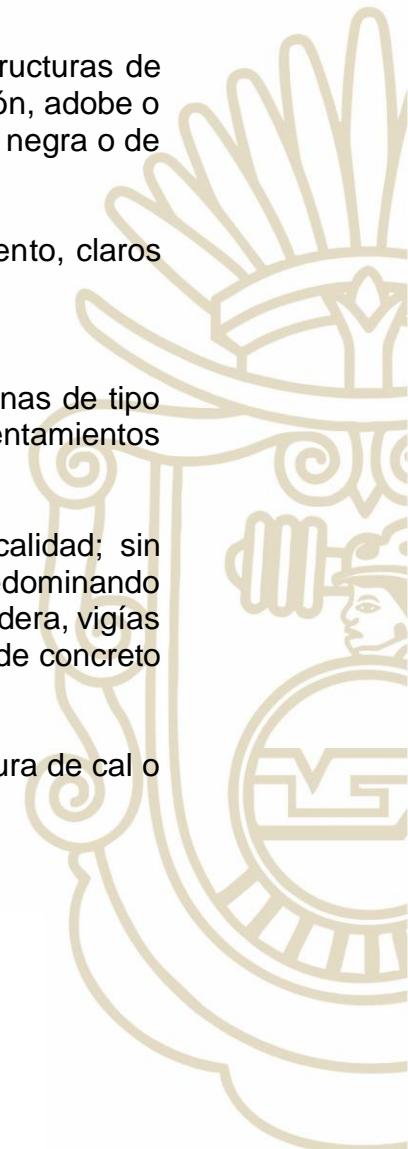
No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.



REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120 m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

USO	CLASE	CLAVE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	6.17
	ECONÓMICA	HAB	6.17
	REGULAR	HAC	6.17
	BUENA	HAD	7.51

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda



comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cementación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

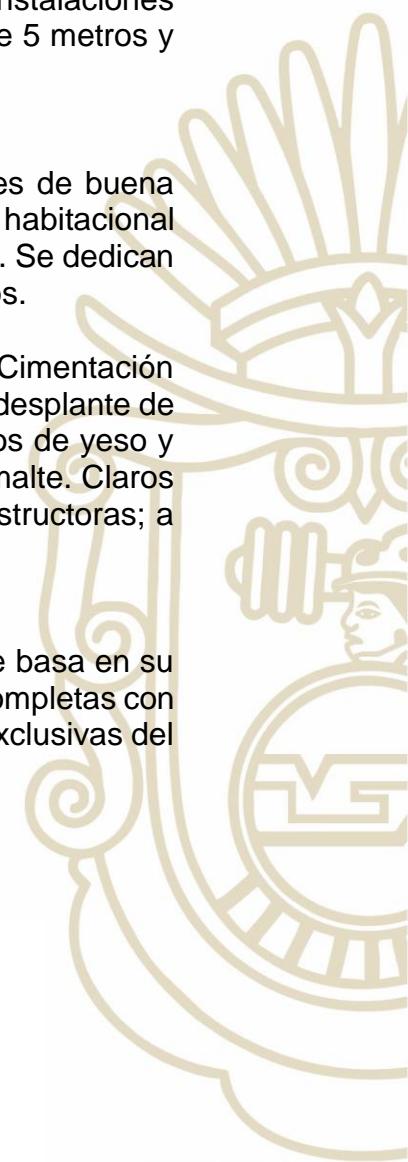
Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dasas de cerramiento. Cementación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.



Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

USO	CLASE	CLAVE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M2 EN UMA
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	6.17
	REGULAR	COB	6.17
	BUENA	COC	6.17
	MUY BUENA	COD	7.51

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y de Construcción entrará en vigor a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copanatoyac**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTICULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, debe ser de dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y el Ayuntamiento de **Copanatoyac**,



Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, en la gaceta municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Copanatoyac**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 459 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELLO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPANATOYAC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026.)

